

**LA IMPORTANCIA DE LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS
DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN COLOMBIA**

Jeimy Viviana Alvarado Sabogal

Joaquín Darío Medrano Muñoz



Maestría en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2024

**La importancia de la promoción y garantía de los derechos humanos en los centros de detención
transitoria en Colombia**

Jeimy Viviana Alvarado Sabogal

Joaquín Darío Medrano Muñoz

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magíster en
Derecho con énfasis en Derecho Administrativo y Ciencias Políticas**

Directora Sandra Arévalo



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2024

Tabla de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVOS.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
MARCO DE REFERENCIA	12
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO I: CONTEXTO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA	18
DERECHO A LA SALUD	23
DERECHO A LA SALUBRIDAD E HIGIENE.....	24
CAPÍTULO II: LIMITACIONES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA	28
LOS CASTIGOS DE AISLAMIENTO	31
LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA.....	32
ESTRUCTURAS PARALELAS QUE EMITEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	33
USO ABUSIVO DE LA FUERZA	33
DERECHO A LA RESOLUCIÓN DE PETICIONES	34

EL DESARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.....	34
CAPÍTULO III: EL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD EN LOS DERECHOS HUMANOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	38
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	53

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Infraestructura de las regionales INPEC</i>	43
Figura 2 <i>Derechos fundamentales de la población privada de la libertad</i>	44

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Clasificación de los EPC según características estructurales y de antigüedad</i>	25
Tabla 2 <i>Población con medida de aseguramiento en Colombia</i>	42
Tabla 3 <i>Situación de motines 2008-2014</i>	43
Tabla 4 <i>Personas privadas de la libertad de acuerdo con el género</i>	45
Tabla 5 <i>Caracterización de población según rango de edad</i>	45

Resumen

La investigación propuesta gira en torno al estudio de las limitaciones en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitoria, haciendo énfasis en la importancia que tiene hacer un debido seguimiento a esta población que se encuentra hoy tan expuesta.

Desde esta perspectiva, se pretende visibilizar la problemática existente que da cuenta de la vulneración continua de los derechos humanos; escenario que orienta la importancia de establecer y definir mecanismos que garanticen condiciones mínimas de detención, bajo parámetros de dignidad humana a las personas privadas de la libertad que allí se encuentran.

Así las cosas, se hace necesario dar una mirada hacia el estado de cosas inconstitucionales que migró y se extendió del sistema penitenciario y carcelario a los denominados centros de detención transitoria que son objeto de estudio dentro de esta investigación.

Palabras clave: Detención, derechos humanos, libertad, privación, centros de detención transitoria, estaciones de policía, sindicado, condenado, imputado, estado de cosas inconstitucionales.

Abstract

The proposed research revolves around the study of the limitations in guaranteeing the human rights of people deprived of liberty who are in temporary detention centers in the national territory, emphasizing the importance of following up on this population that is so exposed today.

From this perspective, it is intended to make visible a problem reflected in the critical situation that is currently presented in temporary detention centers and the continuous violation of human rights; a scenario that guides the importance of establishing and defining mechanisms that guarantee minimum conditions of confinement, under parameters of human dignity to persons deprived of liberty who are held there.

Thus, it is necessary to look at the unconstitutional state of affairs that migrated and extended from the penitentiary and prison system to the so-called transitory detention centers that are the object of study in this research.

Keywords: Detention, Human Rights, freedom, deprivation, temporary detention centers, Police Stations.

Introducción

El conflicto armado, la delincuencia común y los fenómenos criminales en Colombia se han convertido en uno de los principales factores que afectan la seguridad nacional y que se configuran en ejes críticos de carácter social, político, económico, cultural y de percepción de desconfianza hacia la institucionalidad; escenario que ha venido incrementando una serie de problemáticas relacionadas con el hacinamiento en las cárceles y los centros de detención transitoria, donde las personas privadas de la libertad se ven expuestas a condiciones de vida precarias e inhumanas que limitan y desestabilizan la estrategia estatal que pretende dar garantía a sus derechos humanos.

La justificación estatal ha girado en torno a la falta de articulación entre las entidades nacionales, territoriales y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), pues en el ejercicio de la persecución del delito que a diario desarrolla la fuerza pública en cumplimiento de las disposiciones del poder judicial no se encuentra una política criminal definida que permita establecer de manera decisiva cuáles son los lugares dispuestos para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad para las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentran en calidad de sindicadas, quienes están en su gran mayoría albergadas en unidades de reacción inmediata (URI), estaciones de policía, unidades militares y centros transitorios del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI); que aunque no cuentan con la infraestructura necesaria, se han convertido en lugares de detención permanente que normativamente no tienen un desarrollo jurídico claro que defina los mínimos exigibles para propender por unas situaciones de vida óptimas para las personas que hoy están allí recluidas y que cada vez más son sometidas a condiciones de hacinamiento, violencia y la precariedad en la prestación de los servicios básicos de salud y alimentación.

En este contexto, el trabajo de investigación identifica una serie de debilidades respecto a la obligación que tiene el Estado de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos desde un enfoque transversal, ya que esta problemática tiene sumidas a las instituciones que deberían estar materializándolos, quienes, a la postre, no tienen ninguna garantía para ejecutar acciones

encaminadas a este propósito debido al hacinamiento creciente que tanto en los centros de reclusión del orden nacional (ERON) como en los mismos centros transitorios se presenta, en el que las personas privadas de la libertad evidencian a diario el estado de cosas inconstitucionales identificadas, con soluciones muy tenues que ni la misma Corte Constitucional ha podido menguar con el pasar de los años.

De acuerdo con Posada (2018), el hecho de que las personas con la aplicación de la medida de detención preventiva sean privadas de su libertad en las estaciones de policía representa una solución a la crisis penitenciaria y carcelaria nacional que requiere de un análisis basado en la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana y a la libertad personal.

Esta problemática fortalece el enfoque que se ha determinado en esta investigación, la cual, al tomar por objeto de estudio a las personas privadas de la libertad, relaciona y vincula la obligación para que las instituciones redireccionen estrategias que reivindiquen el acceso a sus derechos, con una realidad vista en principio sobre uno de los aspectos más importantes y trascendentales en este tema: el del hacinamiento; este, como consecuencia del desinterés, la falta de planeación, y de manera particular y relevante, el mal estado de la infraestructura —en el que persisten condiciones deshumanizantes—, viene afectando gravemente su derecho a la vida e integridad personal; contexto que motiva al análisis sobre la protección y defensa de los derechos humanos en las unidades que hoy son refugio de personas privadas de la libertad a nivel país.

Por todo lo anterior, el propósito de este análisis se basa en la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores limitantes que propician la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como sujetos de derechos dentro de los centros de detención transitoria?

Para dar respuesta a este interrogante, se ha construido un objetivo general que, como punto de partida, busca analizar la situación de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria junto con las limitaciones frente a la garantía de sus derechos humanos. A

partir de dicho planteamiento, han surgido tres objetivos específicos, que apuntan, en primera medida, a examinar el contexto normativo y conceptual que dinamiza el rol de las URI y estaciones de policía; luego, a establecer las limitaciones en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria; y finalmente, a determinar la responsabilidad que tienen los Estados, quienes deben garantizar el cumplimiento de los derechos humanos que les asisten a las personas privadas de la libertad. A partir de su desarrollo, se logran establecer las conclusiones y recomendaciones.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la situación de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, junto a las limitaciones frente a la garantía de sus derechos humanos.

Objetivos específicos

1. Examinar el contexto normativo y conceptual que dinamiza el rol de los centros de detención transitoria (URI y estaciones de policía).
2. Establecer las limitaciones en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria.
3. Determinar la responsabilidad que tienen los Estados en la garantía e incumplimiento de los derechos humanos que les asisten a las personas privadas de la libertad.

Marco de Referencia

El estudio de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los centros de reclusión se ha venido documentando en investigaciones, grandes pensadores, críticos y holísticos de diferentes corrientes han escrito sobre esta problemática que es cada día de mayor interés, para avanzar y abonar el camino correcto que permita identificar cuál debería ser el papel del Estado en la defensa de los derechos humanos, que permita movilizar la agenda institucional para fortalecer todo el sistema que integra capacidades para este propósito. Esta agenda, de acuerdo con O'donnell (2004), la mayoría de las veces se ha monopolizado de acuerdo con los intereses de clases y sectores dominantes, así como por preocupaciones de seguridad que han sido determinados por la misma agenda, desde necesidades priorizadas previamente identificadas y sus dirigentes.

Desde este planteamiento, se considera que la agenda pública y la construcción de políticas para el fortalecimiento y garantía de los derechos humanos de la población reclusa debe ser construida con base en los intereses, características y necesidades de los habitantes que conforman su territorio, como una de las dimensiones del Estado que los debería representar; allí radica la importancia de la colaboración y el diálogo entre los gobernantes y gobernados, ya que la posible brecha comunicacional entre estos actores puede afectar la toma de decisiones y tergiversar la importancia de las políticas públicas, orientándolas a intereses particulares o de minorías.

En este contexto es necesario entender, en principio, el significado del concepto de *Estado*, como:

Un conjunto de instituciones y de relaciones sociales que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto pretende delimitar geográficamente. Esas instituciones tienen diversos recursos, para efectivizar las decisiones que toman, desde la

supremacía en el control de medios de coerción física que algunas agencias especializadas del mismo Estado normalmente ejercen sobre aquel territorio. (O'donnell, 2004, p. 2)

Es así como el Estado tiene un compromiso con los elementos que lo componen; de allí la importancia de la construcción y priorización de políticas públicas direccionadas desde un enfoque social, político, económico, cultural, así como de defensa y seguridad; ya que su rol multidimensional puede influir en la eficacia, efectividad y credibilidad, cuya fortaleza podrá evidenciarse en la puesta en marcha de proyectos, programas, obras y campañas articuladas y a la vez diferenciales de acuerdo con la geografía física y humana.

De no tenerse en cuenta este planteamiento, podría observarse una debilidad estructural en el Estado que se reflejaría en una organización dispersa, desequilibrada, con tendencias a la corrupción ausente en el territorio y la falta de legitimidad en la toma de decisiones. Esto afecta decididamente su misionalidad como marco institucional protector de los derechos de su población, lo que incide en la percepción de desconfianza hacia el aparato estatal; hecho que sin duda dificulta una integración social, económica, política y de infraestructura adecuada para una formación nacional con mayor identidad (Llorente *et al.*, 2016).

En alineación al concepto de Estado y su rol como actor garante de los derechos de sus habitantes, se enmarca la naturaleza de la seguridad multidimensional, la cual determina la obligación del Estado colombiano de concebir y estandarizar objetivos estratégicos para identificar los escenarios coyunturales vividos a lo largo de la historia. Tal enfoque permite enfrentar retos híbridos y desafiantes como el caso de hacinamiento en los centros de reclusión transitoria, que demuestra las fallas para responder de manera suficiente y satisfactoria ante este tipo de problemáticas.

De acuerdo con ello, se plantea la importancia de comprender en principio que la sociedad colombiana ha estado sumida en un conflicto por más de cinco décadas debido a causas generadas por crisis políticas, exclusión social y desigualdad económica, entre otras, que en efecto son una causa para la problemática que ahora se estudia.

Si algo es evidente, entonces, es que el escenario político devela que la falta de estrategias y liderazgo institucional; la falta de diagnósticos e iniciativas estratégicas, la lucha del poder y los intereses particulares dificultan la posibilidad de una institucionalidad apropiada que permitiera responder a esta realidad, lo que agudiza el inconformismo de la población recluida.

Se plantea así un contexto multidimensional que obliga a establecer que el ambiente estratégico en Colombia debe reconfigurarse de acuerdo con un contexto de seguridad multidimensional acorde a esta problemática, que debe incluir otros actores para el direccionamiento de esfuerzos y capacidades en la defensa de los derechos humanos y garantía del acceso a estos.

Al respecto, vale la pena resaltar que es necesario impulsar el concepto ampliado de *seguridad*, tal como lo exponen Barry Buzan *et al.* (1998), quienes señalan la necesidad de estudiar la seguridad desde un contexto amplio que abarque lo nacional y lo global, al igual que los sistemas como la economía, la sociedad, la política criminal, para configurar un todo interrelacionado. Además, Cancelado (2010) considera que se requiere un mayor esfuerzo de estudio en alineación a instrumentos internacionales, como base para el equilibrio institucional.

El resultado de este análisis se observa con lupa en el contexto de los centros de reclusión y la defensa de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Al respecto, Fajardo (2018) cita y comenta a Beccaria (2013) indicando:

“El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido”. En concordancia con esta afirmación, el INPEC tiene una consigna que señala que a las cárceles y penitenciarias “entra la persona, no el delito”. Sin embargo, la situación de miles de hombres y mujeres privados de la libertad en las prisiones colombianas determina la precariedad y carencia en las condiciones de vida mínimas (p. 218).

Esto conduciría a considerar la importancia de la teoría general de sistemas de Hoffman (2007), definida como:

Un poderoso instrumental analítico que permite comprender el funcionamiento de la seguridad nacional a partir de la sociedad, los subsistemas y las organizaciones, perfilándose como una visión muy adecuada a las características de la sociedad moderna y a los procesos que se suceden en sus diferentes niveles desde el entorno del territorio. (Como se cita en Peña Noguera, 2019, p. 24)

De esta forma, se resalta que el Estado debe fortalecer el sistema de los centros de reclusión como oportunidad de imagen institucional y además como garantía de protección de los derechos; sin embargo, aquí se debe tener en cuenta que este esfuerzo debe ir de la mano de los diferentes sectores públicos, privados, internacionales, comunitarios y autoridades civiles, con el fin de generar una unidad de esfuerzos desde el marco estratégico, para impactar de manera efectiva en el direccionamiento de objetivos en los centros de reclusión de todo el país.

Desde estas medidas, se puede decir, además, que el Estado colombiano apuesta por la defensa de los intereses de la nación, sin excluir aquellos privados de la libertad; de aquí se enmarca un concepto importante que se materializa en el modelo de *paz positiva*, que además impulsa la escuela idealista, la cual buscaría acabar con las causas de la desigualdad social, mediante la propuesta de un orden institucional justo y solidario que imposibilitará las acciones de violencia y las reemplazará por un modelo de seguridad colectiva basada en la construcción de mecanismos que entrelazan a los sectores, para que de esta manera se pueda consolidar un sistema garantista y defensor de todo tipo de poblaciones vulnerables, además mediador y solucionador de conflictos, sustituyendo el orden de Poder y uso de la fuerza (Orozco, 2002).

Método de Investigación

La construcción de esta investigación partió de la elección del tema y la selección de un método científico, cuyos procedimientos están pautados por una línea de investigación, en un principio dual por su carácter explicativo y argumentativo.

Al señalar el estudio de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, se emite una serie de técnicas y métodos para recolectar los datos y conceptos adecuados, que determinan la metodología de investigación.

Por tal motivo, es este es un estudio explicativo, a partir de dos variables causa-efecto, en las que los hechos son la pauta para el estudio de determinadas acciones y sus respectivas consecuencias, en tal caso la posible ausencia de garantías institucionales en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad obliga al Estado colombiano a priorizar sus estrategias y en tal caso diseñar y apostar por políticas que se enfoquen en la importancia de una vida digna sin importar las condiciones; ya que precisamente al ser un Estado social de derecho debe promover la confianza de la población hacia la institucionalidad. Así mismo, corresponde a una investigación de tipo explicativo debido a que es “la reseña de los rasgos, las cualidades y capacidades del fenómeno objeto de estudio” (questionPro, 2015).

Por otro lado, dentro del estudio metodológico, la directriz para entender el problema de investigación planteado sigue una línea cualitativa desde un recuento conceptual y jurídico, que se convierte en el conducto para la bibliografía que se empieza a clasificar, ya que marca las pautas hacia lo que realmente interesa; es así como se asume una línea jurídica para referir y tener en cuenta la evolución normativa de carácter internacional y nacional. Vale la pena especificar que desde “un enfoque cualitativo se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después del análisis de los conceptos” (Hernández *et al.*, 2014, p. 12).

En cuanto al enfoque metodológico, se plantea una investigación de carácter descriptivo, basado en un desarrollo conceptual y jurídico que pretende detallar el impacto de las medidas de detención preventiva en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las URI y estaciones de policía, lo que implica la indagación en fuentes bibliográficas, el análisis de la información disponible, con el fin de crear conocimiento frente al objeto de estudio.

Además, la investigación cualitativa es la herramienta que permite entender los sucesos en su contexto vigente y crítico y en este estudio en particular se acompaña de una investigación

argumentativa, que trasciende los límites de la teoría y se va a un contexto práctico con la identificación de aquellos derechos que han sido vulnerados con base en situaciones que se desarrollan durante la estancia en los centros de reclusión.

Según Hernández *et al.* (2014)

Vale la pena resaltar que el enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Así, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (p. 7)

Aunado a esto, se direcciona el marco teórico que estudia el rol del Estado en conexión con el papel de la seguridad vista desde un marco multidimensional y que aporta al entendimiento de la importancia de las líneas poblacionales y el respeto de los derechos humanos bajo cualquier escenario o condición.

Para tal efecto se consultaron diversas fuentes secundarias como instrumentos internacionales, jurisprudencia, sentencias, estudios de caso, libros, sitios web, artículos científicos, publicaciones e informes, así como el seguimiento de autores y teorías que aportan en el tema y que son necesarias para desarrollar adecuadamente y de manera eficaz la investigación. La combinación de estas permite enriquecer el conocimiento en la materia y así aportar información necesaria y valiosa para entender la realidad que viven las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

Es absolutamente relevante aclarar que en esta investigación no se utilizó una metodología sociológica en virtud de que no se realizó medición estadística, por el contrario, es netamente documental.

CAPÍTULO III: Contexto normativo y conceptual de los centros de detención transitoria

El Estado colombiano ha adoptado una serie de medidas jurídicas para castigar los delitos que buscan identificar con claridad las conductas que se deben someter en el sistema penitenciario y carcelario, estas disposiciones normativas se encuentran en armonía con el cumplimiento de los tratados, *ius cogens*¹ y jurisprudencia internacional, y su fin es garantizar la eficacia de los instrumentos internacionales en protección a los DD. HH. De aquí la importancia del marco jurídico que regula las reglas, para las detenciones preventivas en las URI y estaciones de policía.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (OEA, 1969, p. 5), de lo cual se puede señalar que existe una obligación estatal de restringir la libertad de la persona detenida solo dentro de los términos estrictamente necesarios circunscritos a la garantía de la eficiencia del desarrollo de las investigaciones sin obstaculizar la acción de la justicia. Ello implica que existen límites a las medidas de privación de libertad que llevan a los Estados a determinar en qué casos es viable la aplicación de estas medidas.

Según la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006, como se cita en ACNUDH, 2022), los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben recibir un trato que respete su dignidad. Por consiguiente, se les debe garantizar la igualdad de condiciones y de derechos que a los demás miembros de la sociedad.

A nivel internacional la Asamblea General Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) dispone:

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad,

¹ Normas de derecho imperativo o perentorio.

salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

(Como se cita en Oficina en Colombia del Alto Comisionado, 1976, art. 9.3)

De igual forma el artículo 9.3 señala:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado, 1976)

Por su lado, la Sentencia T-588/14 emitida por la Corte Constitucional (2014) divide los derechos fundamentales de las personas detenidas en tres:

1. Aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción).
2. Aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal).
3. Derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros. (Derechos fundamentales).

Con lo anterior, se evidencia que, pese a que las personas sean objeto de medidas de detención y de privación de la libertad, siguen siendo sujetos de derechos que se mantienen intactos

y sobre los cuales el Estado debe propender por garantizarlos en las condiciones previstas por la normativa nacional e internacional.

Ahora bien, en cuanto a las medidas de detención preventiva en URI y estaciones de policía, estas se encuentran fuertemente influenciadas por el debate suscitado en la política criminal, relacionado con la presunción de inocencia. La Sentencia C-003/17 emitida por la Corte Constitucional (2017) establece que la presunción de inocencia se define como:

Un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada. Así mismo, la presunción de inocencia es una de las garantías que hacen parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental, por lo cual debe aplicarse no solo a sanciones penales, sino también administrativas. (art. 8.1)

Por su lado, Posada (2018) señala que un amplio sistema de garantías de orden constitucional sustenta la regulación de la detención preventiva. Estas garantías se fundamentan principalmente en el respeto por la libertad y la presunción de inocencia. De igual manera, la regulación del régimen de libertad en el ordenamiento colombiano está relacionada con ideas del garantismo penal.

Así mismo, la Ley 65 de 1993 indica que “la detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse condiciones mínimas [...]” (art. 28A).

En cuanto a la definición de las URI, Asesoría Penal (2021) señala que son un centro de atención y servicio al ciudadano a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que brinda atención permanente e ininterrumpida con el fin de que los detenidos accedan a la administración de justicia de manera pronta y oportuna. Así mismo, cabe mencionar que las URI reciben toda clase de denuncias, lo que significa que conocen sobre todo tipo de delitos.

De manera diferenciada, de acuerdo con el Decreto 2203 de 1993, “las estaciones de policía son consideradas como la unidad básica de la organización policial cuya jurisdicción corresponde a cada municipio, en el que se divide el territorio nacional, sin perjuicio que en un Municipio funcionen varias estaciones” (art. 60).

Así mismo, las salas de retenidos de la Policía Nacional de acuerdo con Orjuela (2018) son establecimientos de reclusión según lo estipulado por los artículos 20 y 21 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1709 de 2014. De conformidad con estas disposiciones, las cárceles y los pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado, lo que implica que exclusivamente atienden a personas con detención preventiva y están a cargo de las entidades territoriales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Redacción *El País*, 2022).

De lo anterior, se observa que normativamente se ha dispuesto una serie de límites jurídicos determinados por garantías procesales y bajo los cuales los Estados y su ordenamiento jurídico deben actuar. Ello a su vez implica que las entidades competentes deben aplicar las disposiciones normativas en la solicitud de medidas preventivas de la libertad, cumpliendo con los requisitos que permitan garantizar los derechos humanos de los retenidos preventivamente.

Al respecto también la Sentencia T-151, emitida por la Corte Constitucional (2016), establece:

Con el fin de preservar el orden público y los derechos de los habitantes en el territorio nacional, el Estado ejerce su poder punitivo mediante la consagración de conductas punibles, cuya realización da lugar al inicio de investigaciones penales y la sanción de los responsables. En el ejercicio de este poder punitivo el legislador ha establecido la posibilidad de acudir a medidas privativas de la libertad antes, durante y como consecuencia del proceso penal: la captura en flagrancia, la detención preventiva (intramural o domiciliaria) y las penas privativas de la libertad (prisión y arresto), las cuales conllevan la afectación

extraordinaria del derecho fundamental a la libertad personal, y encuentran respaldo constitucional en los artículos 28, 30, 32 y 250 de la Constitución.

Considerando lo expuesto, es importante mencionar que las URI y las estaciones de policía no son lugares destinados a la reclusión de personas procesadas o en ejecución de una sentencia, y, por tanto, deben cumplir con unas condiciones mínimas. En este sentido, las instalaciones deben garantizar un trato digno y humanitario a las personas detenidas de manera transitoria, en términos de alimentación y atención médica, las cuales debe brindarse de manera oportuna, adecuada y con personal médico idóneo (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

Pese a la definición de requisitos mínimos, en las URI y estaciones de policía, existe una serie de problemas relacionados con la infraestructura y la falta de adecuación para recibir un número mayor de personas. Al respecto, la Defensoría del pueblo describe el estado de las salas de detención transitorias de la Policía, indicando que “las autoridades se han visto en la necesidad de improvisar espacios para mantener a las personas privadas de la libertad en ellos sin que cumplan las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, para la reclusión transitoria de los internos” (como se cita en Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020, p. 7)

El escenario normativo, desde un marco mundial, regional y nacional, determina la importancia de estudiar un panorama estratégico de los fenómenos que influyen decisivamente en las condiciones de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, como una arista fundamental para el posicionamiento de la seguridad y defensa nacional de Colombia. Desde este ejercicio se plantea una buena herramienta, que obliga al Estado a enfocar y direccionar su esfuerzo desde un esquema estratégico que contribuya a la protección de los derechos. Desde este ámbito se evalúa, entonces, la normatividad vigente y se suma el contexto estratégico que enfrenta el país y cómo la falta de garantías a las personas privadas de la libertad representa un tipo de amenaza que impacta el presente y el futuro del país desde un corto, mediano y largo plazo. Se establece de esta forma la importancia del seguimiento a derechos primordiales, por esta razón:

El estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos de las PPL se aboca a la garantía del derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la salubridad e higiene, la disponibilidad de servicios de salud, el derecho a no vivir en condiciones de hacinamiento, el derecho a la separación entre sindicados y condenados, y el derecho a la resocialización. (Lopera & Hernandez, 2020, p. 3).

Derecho a la salud

El derecho a la salud se presenta como una oportunidad que tiene el Estado con las medidas carcelarias de brindar protección y permitir el acceso a condiciones mínimas de vida en los centros carcelarios, tomando como base lo establecido desde la Constitución Política Nacional, que ratifica que “el derecho a la salud se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44 y 49 como un derecho inherente a la persona” (Gañán , 2013, p. 7).

Sin embargo, las posibles condiciones de hacinamiento hacen evidente el contexto crítico y las situaciones a las que son sometidas las personas privadas de la libertad, motivo por el cual el surgimiento de protocolos para la defensa de sus derechos se consolida desde la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en los artículos 298 y 315 que

las autoridades municipales tienen la encomienda del mantenimiento del orden público en sus entes territoriales, de allí que sean los destinatarios del deber de asegurar el cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención preventiva de los habitantes de su jurisdicción, a su vez, en tanto los departamentos cumplen una función de coordinación y de complementariedad de la acción municipal, deben coadyuvar a los municipios en el mantenimiento del orden público. (Como se cita en USPEC, 2016, p. 6)

Desde luego, es necesario que se establezcan reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, lo que también implica disponer de servicios mínimos de salud, acceso a sus profesionales; fijar lineamientos para la configuración administrativa; garantizar los traslados, el acceso a medicamentos, las instalaciones adecuadas para casos de maternidad; entre otras. Se determina,

entonces, que de manera particular en Colombia existe una sobrepoblación, combinada con otros factores ambientales como la precaria eliminación de desechos, la dificultad para acceder a programas de atención y actos de violencia, lo que conduce a enfermedades físicas y mentales persistentes de esta población (Toro Valencia, 2005).

Por lo anterior, los factores socializados ponen en evidencia las frustraciones e incapacidad estatal de emitir lineamientos y ejes de acción que contribuyan a la resolución de estos problemas que han aquejado a la población estudiada. Igualmente, este tipo de factores traen consigo elementos comunes en el fortalecimiento de los centros penitenciarios como foco de criminalidad.

Derecho a la salubridad e higiene

La planeación estatal en la construcción de establecimientos penitenciarios carcelarios debe obedecer a una estrategia de política pública, con el fin de robustecer y desarrollar las capacidades para hacer frente a todas las problemáticas que se identifiquen.

Ahora bien, los establecimientos penitenciarios y carcelarios (EPC) sufren importantes problemas estructurales que afectan la higiene y salubridad de las PPL, en tanto que las construcciones presentan un índice de deterioro y envejecimiento superior al 50%, lo que representa limitaciones en espacios comunes, áreas educativas y dormitorios, entre otros. Las edificaciones en las que operan los EPC se clasifican de primera, segunda y tercera generación, de acuerdo con la fecha de construcción y las condiciones de infraestructura como lo muestra la Tabla 1. Del total de los EPC, solo los establecimientos construidos después de 2010 (tercera generación) cumplen con la norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98. (Lopera & Hernández, 2020, p. 6)

Tabla 1*Clasificación de los EPC según características estructurales y de antigüedad*

Clasificación	Cantidad	Antigüedad	Características	% de PPL que albergan
Primera generación	121	Entre 11 y 400 años	Deterioro en muros, redes eléctricas y alumbrados, fallas en redes hidrosanitarias, en plantas de tratamiento de agua potable, problema en alojamientos y cocinas. Problemas de inundaciones. Infraestructura para servicios de salud carente de garantías para su funcionamiento.	62%
Segunda generación	6	Entre 3 y 10 años	Se construyeron a finales de la década de 1990 y principios de 2000. Cuentan con mejores condiciones de operación y funcionamiento, pero persisten los problemas de infraestructura y operación generados principalmente por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo.	11%
Tercera generación	10	Entre 1 y 3 años	Son construcciones de la última década y cumplen con las características técnicas establecidas.	27%

Fuente: Lopera & Hernández (2020, p. 7).

Ahora bien, a pesar de todas las disposiciones vigentes, la tabla anterior demuestra que el hacinamiento del 62% se refuerza en los centros carcelarios con mayor precariedad; por lo tanto, el hacinamiento y la sobrepoblación en las URI y estaciones de policía se constituye en una problemática que afecta a las personas privadas de la libertad, como consecuencia del mal estado de la infraestructura penitenciaria y las condiciones deshumanizantes que comprometen los derechos humanos de los internos; las deficiencias estructurales agravan la violación de los derechos

humanos de los internos, y con ello, su derecho a la vida y a la integridad personal, lo que impide su readaptación social en condiciones dignas.

Según la Defensoría del pueblo (2016), desde hace mucho tiempo, los organismos oficiales han descrito importantes fallas en la estructura carcelaria, tales como carencia de zonas perimetrales de seguridad, limitaciones de tamaño, deficiencias en las condiciones de infraestructura, hacinamiento, problemas con el suministro de agua, iluminación y ventilación, así como deficiente infraestructura para la atención médica y saturación en la atención sanitaria y, en especial, en la infraestructura de los establecimientos con vocación médico-asistencial, requeridos para la atención de las PPL que padecen enfermedades mentales graves, aquellos inimputables o con trastornos mentales sobrevinientes a la condena y contemplada en el marco jurídico del país.

Estas características son importantes, toda vez que las condiciones en materia constructiva, tamaño y adecuación de espacios determinan las condiciones de vida, higiene y salubridad que afectan negativamente la salud de las PPL, sus familias y los funcionarios que allí laboran. (Como se cita en Lopera y Hernández, 2020, p. 7)

Esto último es tal vez el aspecto de seguridad multidimensional que se debe considerar, ya que se convierte en un factor apremiante, toda vez que se presentan múltiples casos que deben ser estudiados de manera diferencial para generar una apuesta equitativa para reducir los riesgos de dicha problemática.

Por esta razón y bajo este escenario coyuntural, Colombia se ve obligada a diseñar estrategias y políticas públicas que solventen y puedan mitigar esta problemática; al respecto se puede definir una *política pública* como el conjunto de acciones que despliega el Estado por medio de su aparato burocrático, para el cumplimiento de unos objetivos, originados en las necesidades complejas y problemáticas sociales. Según Pierre Muller, la política pública “es un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a su cargo los

desajustes que pueden ocurrir entre un sector y la sociedad global” (como se cita en Valencia & Álvarez, 2008, p. 109).

Ahora bien, pese a que la normativa nacional e internacional ha amparado los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia, este grupo poblacional sigue siendo una población vulnerable debido a la violación reiterada de sus derechos fundamentales por las fallas estructurales en el sistema judicial, penal y carcelario. Estos problemas han generado un desborde del hacinamiento en las estaciones de policía y los centros temporales de reclusión, donde permanentemente se afecta la dignidad y calidad de vida en las condiciones mínimas de las personas retenidas.

CAPÍTULO II: Limitaciones en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria

La construcción de estrategias desde el Estado para el fortalecimiento de medidas oportunas que garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad se convierte en la fórmula efectiva para la proyección de la imagen institucional en el territorio nacional, circunstancia que además complementa y demuestra un proceso de reestructuración y modernización que comprueba la posible capacidad de los centros de detención transitoria para evolucionar y minimizar el posible daño que se causa a las personas detenidas al no contar con las condiciones mínimas de subsistencia dentro de estos espacios de reclusión. Ahora bien, en el análisis de las iniciativas institucionales, se encuentra una serie de falencias y factores que dificultan el bienestar y protección de los derechos humanos de este grupo poblacional, lo que pone sobre el tablero situaciones que ponen a prueba las capacidades institucionales.

Con base en lo anterior, se considera determinante entender en principio que hay una serie de directrices internacionales que orientan el comportamiento de los Estados y sus obligaciones frente a las personas privadas de la libertad; es así como se resalta el esfuerzo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020) como instrumento internacional y ha desarrollado iniciativas materializadas a partir de

fortalecer la especial responsabilidad que tienen las autoridades respecto de las personas que están sujetas a su control. El paso más interesante ha sido la consagración de la idea que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este mismo sentido, las privaciones ilegales de la libertad hacen que esta posición se vea agravada. (p. 7)

El direccionamiento de estos lineamientos internacionales establece la ruta de comportamiento de los Estados y además se supone orientan la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de allí que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establezca, en lo relacionado con el derecho a la integridad personal, que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (OEA, 1969, art. 5)

La Constitución Política de Colombia (1991) incorpora las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos desde el "bloque de constitucionalidad", que en el caso de los derechos de las personas privadas de la libertad, constituye una serie de normas y principios con carácter vinculante para los Estados parte. Este bloque se divide en dos: el bloque de constitucionalidad "stricto sensu" y el "lato sensu", los cuales se explican a continuación:

El bloque de constitucionalidad *stricto sensu*, el cual se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional que se reducen al texto de la Constitución propiamente dicho y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción. El segundo es el *lato*

sensu, el cual está compuesto por todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para efectuar el control de constitucionalidad. (Arango, 2004, p. 84).

De esta forma, al ratificar en 1973 la Convención Americana de Derechos Humanos y retomar desde la Corte Constitucional muchos de los instrumentos en sus sentencias, el Estado colombiano tiene un gran compromiso desde la esfera internacional para la protección y promoción de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional; sin embargo, el contexto social, político, económico debido a la confluencia de diversos tipos de amenazas afecta en definitiva el esfuerzo estatal y de allí se desprenden una serie de limitaciones y desafíos a los cuales se enfrentan los centros de reclusión en Colombia y que afecta el compromiso institucional por priorizar este tipo de población. Fajardo (2018) resalta:

La falta de acceso al derecho a la salud, alimentación adecuada y suficiente y, en general, negación del “mínimo vital”; requisas degradantes y humillantes; condiciones inhumanas de vida en el hacinamiento y temperaturas extremas son algunas de las problemáticas graves contra los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Además de lo anterior, la vulneración del derecho al acceso a la justicia sumado a estas situaciones ha desencadenado un “estado de emergencia carcelaria” donde el defensor del pueblo, entre otros órganos de control, les exigen a las autoridades, con facultad y competencia en el tema, ejercer de manera eficiente su labor. (p. 131)

Esta serie de afectaciones por parte del Estado se convierte en una amenaza, la cual, de acuerdo con Chardon (2008), se considera un factor externo de riesgo, que aparece en un lugar particular y durante un periodo de tiempo particular y puede impactar negativamente a las personas, las comunidades, los sistemas de producción, la infraestructura y otros aspectos de la sociedad; y también pone en peligro las instituciones y la democracia misma.

De esta forma se suman una serie de escenarios críticos, que de la mano de la agudización del conflicto armado, la fragmentación de la sociedad y el incremento de los factores de inestabilidad, así como la escasa respuesta del Estado a las demandas sociales, exigen un mayor esfuerzo para el ejercicio efectivo de la defensa de los derechos humanos de la población privada de la libertad, que deben conducir al cumplimiento del respeto por la dignidad humana desde la carta magna, con el fin de orientar la rehabilitación y el plan de vida de dicha población. Es así como se deben mencionar en contexto algunos hechos que han significado las irregularidades en las condiciones a las cuales se ven sometidas las personas privadas de la libertad y que generan limitaciones para la garantía de los derechos humanos, entre ellas están:

Los castigos de aislamiento

Este tipo de castigos están justificados por el INPEC como la oportunidad de separar personas que por cierto tipo de condiciones deben estar aisladas durante un periodo de tiempo. Esto está determinado desde la Circular 003 de 2010, así:

[Las Unidades de Tratamiento Especial (UTE)] son espacios destinados a alojar temporalmente, con el objeto de estabilizar a internos con dificultades *de* carácter sanitario, psicológico, o de seguridad, de conformidad con los artículos 123,125 y 126 de la Ley 65 de 1993 y por un tiempo estrictamente necesario. (Como se cita en Fajardo, 2018, p. 118)

Desafortunadamente en la práctica las UTE se convierten en espacios donde se vulnera, de manera sistemática, un conjunto de derechos para los reclusos, lo que vulnera su oportunidad para las condiciones de una vida digna. Según Fajardo (2018), en muchas ocasiones se utilizan como una forma de “archivar” a los internos, apelando a la jerga penitenciaria utilizada tanto por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia como por los mismos internos.

Por otro lado, este autor añade que a los internos de la UTE se les limitan, casi siempre, el acceso a visitas, las opciones de redención de penas y sus condiciones de alimentación, sanitarias y

médicas, las cuales son extremadamente precarias en estos lugares. Por consiguiente, el uso inadecuado de las UTE vulnera no solo todos sus derechos fundamentales, sino su autoestima y deseos de vivir, e incluso muchas veces motiva al suicidio.

La violación del derecho a la vida

El derecho a la vida debe ser un derecho fundamental de gran valor para el Estado Colombiano, por lo que su especial defensa y protección debe llevarse a cabo en todo tipo de espacios, y aunque sea raro indicarlo, en estos también se incluyen los centros de reclusión, los cuales deben generar condiciones idóneas para la promoción de este derecho. Por ello se establece en “el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia la inviolabilidad del derecho a la vida en toda la nación. Este derecho se ha categorizado como un derecho incólume, también para las personas privadas de la libertad; por ende, es inviolable y no se puede limitar en ningún caso” (CC, Sentencia T-611/00, 2000).

De esta forma se ratifica el estudio de esta investigación, ya que la vulneración de este tipo de derechos puede representar el camino a la falta de legitimidad y credibilidad de las acciones de las instituciones que componen el Estado colombiano. Por eso, se complementa el blindaje normativo desde la Constitución de 1991, la cual estipula que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (art. 12).

Este tipo de problemáticas implica la coordinación de esfuerzos por parte de las instituciones de la mano y asesoría de cooperación internacional, para responder de manera integral y efectiva a las carencias que pueda vivir esta población. “En contraste, la Fiscalía General de la Nación indica que existen 750 procesos en curso en contra de personal del INPEC por las diferentes modalidades delictivas de las cuales 226 son por lesiones personales” (Coalición Colombiana Contra la Tortura, 2014, p. 11).

Estructuras paralelas que emiten las normas de convivencia

Ante la posible ausencia del marco institucional, algunos reclusos siembran e infunden el temor dentro de los centros de reclusión, lo que genera una serie de normas paralelas que funcionan con el empleo de la violencia. Así, cada patio tiene su propia organización jerárquica, donde, por ejemplo, existen los denominados “plumas”, quienes son los líderes y dinamizadores de toda una organización interna a los que se deben someter todos los privados de la libertad y la posición de las familias que en su mayoría no cuentan con recursos económicos y no pueden sufragar los gastos generados en estado de reclusión. Esto demuestra que en los centros de reclusión se genera un tráfico de los elementos que el Estado debe entregar a los internos, pero no lo hace; un ejemplo es el kit de limpieza, que deben recibir los internos cada tres meses, pero solo lo reciben dos veces al año, con suerte (CC, T-388/13, 2013).

El proceso de neutralización de este tipo de amenazas y fenómenos de contrapoder se convierte en un reto para la institucionalidad; por lo que es necesario fortalecer la dinámica de la modernización y construcción de políticas que materialicen los esfuerzos desde una visión articulada, interinstitucional y multilateral para potencializar las capacidades que permitan afrontar y minimizar este tipo de situaciones que ponen en riesgo y vulneran los derechos a tener una vida digna.

Uso abusivo de la fuerza

El Congreso de los Pueblos (2016) determinó que prevalece el uso de la fuerza en situaciones que no la requieren, por ejemplo, ante el desacato de una orden por parte del interno. Por desgracia, esta se utiliza, sobre todo, con detenidos que tienen patologías mentales o farmacodependientes (Congreso de los Pueblos, 2016).

Derecho a la resolución de peticiones

De acuerdo con lo señalado por la Constitución política (1991): “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (art., 23). Esto representa, desde lo esperado, una comunicación entre las personas privadas de la libertad y los centros de reclusión, para cumplir con una respuesta efectiva a las demandas solicitadas en aras de mejorar las condiciones de vida en dichos espacios.

La mayoría de los derechos de petición invocados por los internos e internas se refieren a temas como salud, hacinamiento, cómputos en la redención de penas, beneficios penitenciarios, alimentación, uso desproporcionado de la fuerza, visitas, etc. El incumplimiento del derecho de petición por parte del Estado, y la falta de soluciones reales y eficaces, puede tener como consecuencia, en algunos casos, la utilización de medios de protesta, por parte de las personas privadas de la libertad, como los amotinamientos, utilizados para la lucha por el cumplimiento efectivo de sus derechos fundamentales. (Fajardo, 2018, p. 139)

El desarraigo familiar y social

Según el Congreso de los Pueblos (2016), a las personas privadas de la libertad la administración carcelaria no les prioriza la integración con su familia y amigos, ya que las ubican en centros carcelarios lejanos a su lugar de arraigo, lo que los hace proclives a experimentar el abandono y aislamiento.

Desde la identificación de estas vulnerabilidades, el empleo efectivo de las capacidades del Estado se convierte en una prioridad que oriente su papel desde el liderazgo y control sobre los centros de reclusión con la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En este sentido, desde la perspectiva de seguridad y defensa nacional, se refuerza la

importancia del creciente y continuo intervencionismo del Estado desde diferentes planes e iniciativas gubernamentales, como medida para minimizar la complejidad en cuanto al surgimiento de factores de inestabilidad que confluyen en los centros penitenciarios a causa de la ausencia de políticas públicas sostenibles que refuercen la importancia de ver esta problemática desde las instituciones estatales, regionales y locales.

De esta manera, el conjunto de acciones e iniciativas y la puesta en marcha de herramientas e instrumentos por parte de diversos actores públicos y privados deben estar alineados a la identificación previa de la situación actual en los centros penitenciarios, como punto de partida para la construcción de objetivos estratégicos que se requieran para contribuir a satisfacer las necesidades de la población privada de la libertad e involucrar los lineamientos en la agenda pública con un alto nivel de interacción y responsabilidad con el territorio nacional.

Si algo queda demostrado es que el Estado colombiano no es hoy lo suficientemente efectivo para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, y cumplir con los fines esenciales del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución, lo que desdibuja y permea las funciones del aparato estatal, de manera que en la práctica implica la generación de un posible vacío de poder en la formulación y desarrollo de las políticas estratégicas, ya que las fallas en los procesos decisorios pueden restar legitimidad por el incumplimiento del Estatuto Fundamental (Pérez, 2013).

Esto sin duda desempeña un papel determinante para la proyección del papel legítimo del Estado colombiano, concepto que influye, como sostiene Smith (2006), en la credibilidad de la población civil en el marco institucional, al producir una percepción del enemigo, que se convertirá en los parámetros del triunfo o derrota de los estados en los conflictos que se viven actualmente.

Así, el Estado colombiano debe consolidar su labor según los postulados de Esquivel (2015), quien sostiene que, para velar por el interés nacional (supervivencia, bienestar y valores), Colombia debería adoptar una orientación estratégica que genere acercamiento con las diferentes poblaciones de acuerdo con sus necesidades y situaciones. Los imperativos estratégicos de Colombia

que deberían orientar la construcción de políticas públicas para fortalecer la iniciativa de promoción y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad subrayan tres propósitos:

1) Asegurar el dominio del territorio nacional, junto con evitar la acción del crimen y delincuencia común y asegurar el control de recursos para promover el desarrollo sostenible.

2) Procurar una mayor influencia desde lo nacional, regional y local para hacer especial vigilancia a las condiciones actuales de los centros penitenciarios para consolidar la estrategia de seguridad.

3) Fortalecer el liderazgo de las entidades civiles para la toma de decisiones y la construcción de iniciativas efectivas para la promoción de los derechos. (p. 77)

Queda claro así que Colombia debe hacer una revisión a esta problemática para continuar posicionándose como Estado democrático. De esta forma, es determinante que la proyección estatal deba obedecer al diagnóstico de un sistema complejo vigente para las personas privadas de la libertad caracterizado por una dinámica que se ve influenciada por factores sociales, políticos, económicos y culturales.

En tal caso, el reconocimiento de estos factores permitirá direccionar políticas que minimicen el riesgo de que se sigan convirtiendo en desafíos latentes para el país; de allí que se oriente el empleo articulado de la capacidad institucional; por esto, de acuerdo con Kohen, los actores estatales deben estar: “1) suficientemente articulados al interior; 2) efectivamente integrados; 3) presentes en su extenso territorio, y deben 4) manifestar control y diálogo con las poblaciones” (CEPAL, 2000, p. 241). Una vez consolidados estos aspectos, se generará un fortalecimiento de su política pública, que se constituye en un factor indispensable dentro el marco del posicionamiento institucional.

De esta forma, el Gobierno colombiano debe establecer la construcción de políticas públicas que se determinan como una plataforma para la gestión de los planes, programas y proyectos dirigidos a resolver esta problemática existente. Por ello, el direccionamiento de la política pública en cuanto a la administración del mejoramiento de la condiciones de vida de la población privada de la libertad, como un hecho contundente para fortalecer el concepto de seguridad y la defensa nacional, que definitivamente tiene un papel fundamental para posicionar al país como una nación eficiente para la resolución de conflictos y dilemas que integran los factores sociales, económicos, políticos y culturales como un elemento de legitimación institucional del Estado colombiano.

CAPÍTULO III: El Estado y su responsabilidad en los derechos humanos que le asisten a las personas privadas de la libertad

Los derechos humanos abarcan a todas las personas, sin discriminación alguna. Son libertades de cada persona por el solo hecho de ser consideradas seres humanos. Se basan en el principio de respeto por el individuo y su dignidad. También se caracterizan por su universalidad, están avalados y respaldados por normas internacionales, así como cuentan con protección jurídica; y todos los Estados están obligados a cumplirlos (Ministerio del Interior, 2020).

El fundamento constitucional del debido proceso se alinea a lo que establecen las normas internacionales sobre la protección de los derechos humanos y encuentra su fundamento en la Constitución Política (1991), que reza: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (art. 29).

El Estado, como responsable y garante del deber de custodia de las personas privadas de la libertad, dispone por virtud de la ley que sea el INPEC el que disponga de la reclusión y custodia física de los detenidos, pero a la fecha en la práctica y por múltiples razones —entre las que cabe destacar el hacinamiento— las estaciones de policía, URI de la Fiscalía y demás centros de reclusión temporal están siendo utilizados como cárceles permanentes en las que conviven en condiciones e infraestructura deficiente, detenidos transitorios, sindicados y condenados.

La Corte Constitucional (2016), mediante la Sentencia T-151/16, destacó:

A pesar de que el Estado cuenta con la facultad excepcional del poder punitivo en la que implica la restricción del derecho a la libertad, existen derechos que no pueden ser limitados a los reclusos, puesto que por la posición de garante que ostenta, se le imponen “concretos y exigibles deberes de respeto, garantía y protección, el derecho a la vida, integridad

personal, a la salud y a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”, desde la captura hasta el instante en que recobra la libertad.

Cartagena Salazar y Tamayo Carvajal (2015) aseguran que las condiciones de hacinamiento impiden que a todos los reclusos se les brinden las herramientas para su resocialización (estudio, trabajo, entre otros). Teniendo en cuenta la imprevisión y el descuido imperantes en la infraestructura carcelaria; adicionalmente, la sobrepoblación ha provocado que los reclusos carezcan de “las mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, como lo son contar con un camarote, agua suficiente, servicios sanitarios, asistencia en salud, visitas familiares en condiciones decorosas (...)” (p. 14).

Ahora bien, la realidad de las personas privadas de la libertad configura afectaciones a la dignidad humana y un desconocimiento de los derechos humanos inalienables, frente a lo cual existe la obligación estatal de proporcionar los servicios necesarios a las personas durante el tiempo que permanezcan allí.

Bajo este contexto, es necesario que estatalmente se establezcan lineamientos para la atención de las personas privadas de la libertad, implementando mecanismos para proteger los derechos de todas las personas detenidas, mejorando las condiciones de reclusión para que cumplan con los estándares mínimos para su tratamiento.

Desde esta necesidad se plantea la importancia del rol de la Defensoría del Pueblo, la cual a través de informes anuales ha proyectado la formulación de componentes para abordar problemáticas de resocialización, infraestructura, salud, política criminal, servicios públicos, alimentación y acceso a la administración de justicia. La Defensoría del Pueblo (2003), en reiteradas oportunidades y en diferentes escenarios, ha manifestado lo siguiente:

La solución del sistema carcelario no está únicamente en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y en la refacción de los existentes; es necesario además atender los otros factores: la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las

normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar la reincidencia, la implementación de una política criminal y penitenciaria preventiva antes que represiva, etc. (p. 4)

Ahora bien, este tipo de informes obedece a matrices que demuestran que

la sistemática y generalizada vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Colombia, reconocida ampliamente por diversas autoridades gubernamentales, judiciales y de control constituye un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales y deja en evidencia la ineficacia del Estado para proteger a las personas privadas de libertad en su territorio, quienes se encuentran sometidas a condiciones de reclusión que constituyen un trato cruel, inhumano y degradante, ponen en constante riesgo la vida e integridad física, moral y psicológica, y atentan contra la dignidad humana de las y los reclusos. (Congreso de los Pueblos, 2016, p. 24)

A pesar de ello, también es importante mencionar el esfuerzo estatal en el fortalecimiento de la operación del modelo de salud para personas privadas de la libertad, por lo que, según la Coalición Colombiana Contra la Tortura (2014), con el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad se han creado mecanismos para garantizar la prestación de atención en salud como una oportunidad para proteger y promover el derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, desde la institucionalidad es necesario garantizar espacios y servicios adecuados como la alimentación, agua potable, saneamiento, luz natural e higiene, atención sanitaria, fortalecer la coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones de justicia, para evitar retrasos en la tramitación de los casos de los presos, así como la propagación de afectaciones que amenazan la vida en las cárceles, e identificar a los grupos de especial protección que se encuentran privados de libertad para gestionar y adoptar políticas públicas en su favor.

Aunque se ha avanzado en materia de lineamientos estatales para la protección de las personas privadas de la libertad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que

los Estados parte “(...) se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna (...)” (OEA, art. 1). Por consiguiente, el nivel de compromiso del Estado debe ser mayor, teniendo en cuenta que estas personas se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), enfatiza en que

el Estado debe tomar todas las ‘medidas necesarias’ para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar efectivamente de sus derechos. En atención a esta obligación los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos. (Como se cita en Ferrer & Pelayo, 2012, p. 17)

Así, la responsabilidad del Estado frente a las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal que se cometan contra personas que se encuentran privadas de la libertad lo obliga a hacer garantizar sus derechos que son inderogables independientemente de los delitos cometidos.

Análisis y discusión de resultados

El proceso de estudio de las medidas tomadas desde los centros de reclusión para la protección de su población reclusa conduce a la neutralización de las amenazas y los fenómenos que puedan surgir ante la falta de garantías y defensa de sus derechos; por lo que es necesario fortalecer la dinámica de la articulación de los actores que componen las relaciones interinstitucionales y además promover la soberanía estatal para potencializar las capacidades alrededor de los desafíos que surgen en este tipo de espacios y, en virtud de ello, proteger y salvaguardar el interés nacional, la seguridad nacional y los recursos estratégicos de la Nación.

Desde allí se analiza cómo, en teoría, el Estado colombiano cumple su deber de respeto de la dignidad humana de las personas que están reclusas, aproximadamente 176.655 seres humanos de acuerdo con la distribución que presenta la tabla 2.

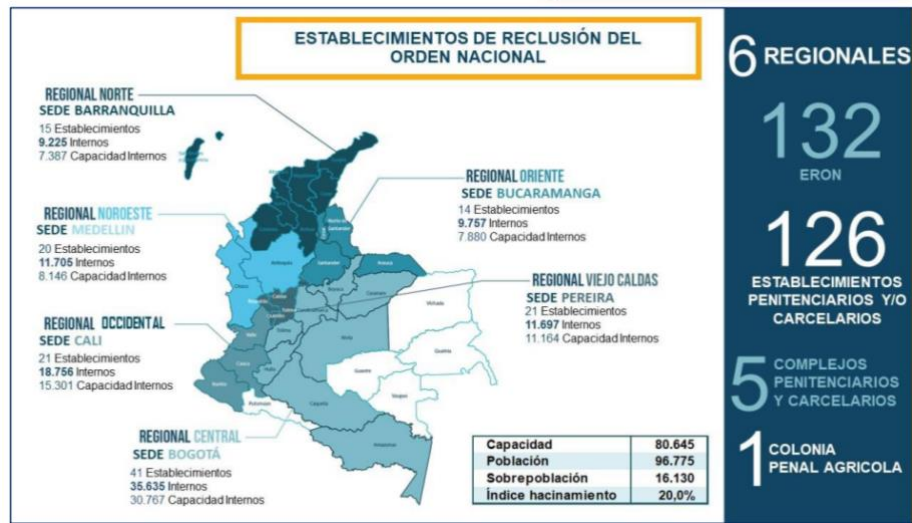
Tabla 2*Población con medida de aseguramiento en Colombia*

Entidad a cargo de la custodia y vigilancia de la PPL	Ubicación	Población Privada de la Libertad	Participación	
			Con respecto al total de PPL a cargo de la entidad	Con respecto al total de PPL del país
INPEC	Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON	96.775	55,8%	54,8%
	Domiciliaria (incluye 228 Gestores de Paz)	71.532	41,3%	40,5%
	Vigilancia Electrónica	4.979	2,9%	2,8%
	Subtotal INPEC	173.286	100,0%	98,1%
OTRAS ENTIDADES	Cárceles Departamentales, Municipales y Distritales	2.853	84,7%	1,6%
	Establecimientos Fuerza Pública	516	15,3%	0,3%
	Subtotal otros establecimientos	3.369	100,0%	1,9%
Total población reclusa país		176.655		100,0%

Nota. El mes de enero de 2021 cerró con 176.655 personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país. Fuente: INPEC (2021).

Ahora bien, el hacinamiento es otro factor que dificulta el esfuerzo institucional; de hecho, “la infraestructura del INPEC está conformada por 132 establecimientos, instalados en 121 municipios y distribuidos así: 126 Establecimientos Penitenciarios y/o Carcelarios, 5 Complejos Penitenciarios y Carcelarios y una (1) Colonia Penal Agrícola”(INPEC, 2021, p. 25), cuya capacidad de hacinamiento se encuentra excedida en un 20% en el territorio nacional; como lo muestra la figura 1.

Figura 1 Infraestructura de las regionales INPEC



Nota. Establecimientos de reclusión del orden nacional y el hacinamiento. Fuente: INPEC (2021, p. 25).

Todo este escenario puede desestabilizar el esfuerzo y el orden institucional, ya que la población privada de la libertad, ante la situación difícil que vive dentro de los centros de reclusión, genera actividades y amotinamientos que apuestan por la defensa de sus derechos; es así como se observa que desde el 2008 al 2014 se presentaron aproximadamente 117 situaciones de motín (Respuesta de INPEC 1381, 2014).

Tabla 3

Situación de motines 2008-2014

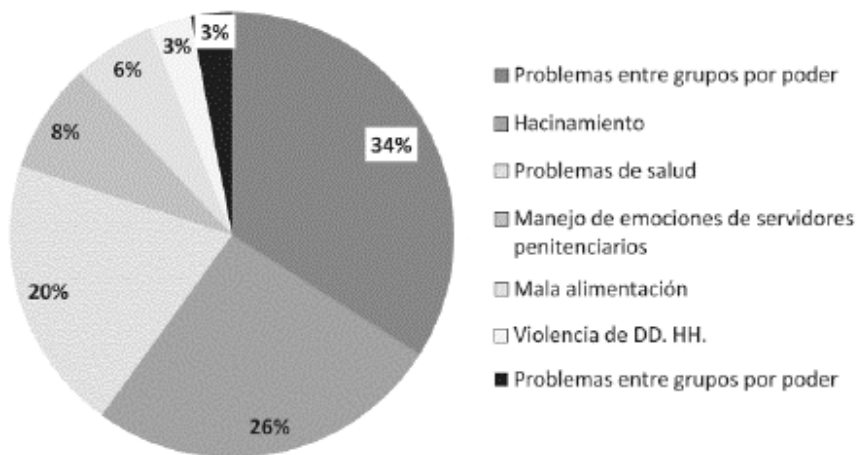
Año ¹	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
Total:	10	15	34	23	15	11	9

Fuente: Respuesta INPEC 1381 (2014).

Ahora bien, para entender el alto número de presuntos amotinamientos, es importante comprender las razones que desencadenaron este tipo de situaciones; de allí que sea relevante entender el conjunto de derechos fundamentales que han sido vulnerados a las personas privadas de la libertad, y aunque esto no es una justificación para la ejecución de actividades vandálicas, si se convierte en una alerta temprana para el Estado e instituciones como el INPEC y sus centros

carcelarios, ya que refuerza lo planteado al indicar la importancia de construir políticas incluyentes y desde una base de responsabilidad social. Estos derechos vulnerados se pueden observar en la figura 2.

Figura 2 *Derechos fundamentales de la población privada de la libertad*



Nota. Análisis de los derechos fundamentales en orden de prioridad vulnerados ante situaciones que atentan contra la dignidad humana en los centros de reclusión. Fuente: Fajardo (2018, p. 139).

Así mismo, en el estudio de la población privada de la libertad se prioriza la clasificación por género para poder, a su vez, incentivar a la construcción de iniciativas acordes con las necesidades y características propias de los mismos. De esta forma, su distribución se observa al culminar el mes de enero del 2021 con el 92,9% (89.877) hombres y 7,1% (6.898) mujeres, como lo muestra la tabla 4.

Tabla 4

Personas privadas de la libertad de acuerdo con el género

Regional	Hombres			Mujeres			PPL intramuros
	PPL	Participación		PPL	Participación		
		por género	por ubicación		por género	por ubicación	
Central	33.362	93,6%	37,1%	2.273	6,4%	33,0%	35.635
Occidental	17.356	92,5%	19,3%	1.400	7,5%	20,3%	18.756
Norte	9.025	97,8%	10,0%	200	2,2%	2,9%	9.225
Oriente	9.084	93,1%	10,1%	673	6,9%	9,8%	9.757
Noroeste	10.429	89,1%	11,6%	1.276	10,9%	18,5%	11.705
Viejo Caldas	10.621	90,8%	11,8%	1.076	9,2%	15,6%	11.697
Total	89.877	92,9%	100,0%	6.898	7,1%	100,0%	96.775

Fuente: INPEC (2021).

Al estudiar el género, no se puede dejar de lado la caracterización de la población según la edad, ya que como se observa en la tabla 5, la edad de los 25 a los 29 años representa el mayor porcentaje con un 21,1%; esto obliga al Estado, a través de sus instituciones, a estudiar las circunstancias de fondo que conducen a esta población a cometer actos vandálicos o criminales y de allí considerar el punto de partida para fortalecer procesos de aprendizaje dentro de los centros de reclusión que garanticen la dignidad y el respeto por los derechos humanos.

Tabla 5*Caracterización de población según rango de edad*

Rango de edad	Hombres		Mujeres		PPL intramuros	
	PPL	Participación	PPL	Participación	Total	Participación
18 - 24	8.795	9,8%	731	10,6%	9.526	9,8%
25 - 29	19.020	21,2%	1.356	19,7%	20.376	21,1%
30 - 34	16.908	18,8%	1.210	17,5%	18.118	18,7%
35 - 39	13.962	15,5%	1.155	16,7%	15.117	15,6%
40 - 44	10.485	11,7%	863	12,5%	11.348	11,7%
45 - 49	7.102	7,9%	625	9,1%	7.727	8,0%
50 - 54	5.137	5,7%	400	5,8%	5.537	5,7%
55 - 59	3.644	4,1%	290	4,2%	3.934	4,1%
60 - 64	2.279	2,5%	170	2,5%	2.449	2,5%
65 - 69	1.379	1,5%	66	1,0%	1.445	1,5%
> 70	1.166	1,3%	32	0,5%	1.198	1,2%
Total	89.877	100,0%	6.898	100,0%	96.775	100,0%
Participación	92,9%		7,1%		100,0%	

Nota. La caracterización de la población reclusa según su edad demuestra que el porcentaje de personas es menor conforme avanza el rango etario. Fuente: INPEC (2021).

La importancia de la construcción de una política pública como instrumento para la garantía de los derechos humanos de la PPL

El planeamiento en la garantía de los derechos humanos de la población privada de la libertad en Colombia se convierte en una oportunidad para diseñar una política pública que se construya a partir de la gestión pública y se estructura a partir de objetivos multidisciplinarios encaminados, en primera medida, a identificar las amenazas y los retos para la estructura estatal, por la construcción de paz desde la legalidad y el desarrollo sostenible del país; por ello, este modelo de gestión es una herramienta de rediseño institucional que traza la ruta desde un diagnóstico de los recursos económicos, políticos y sociales para el cumplimiento transparente y eficaz de las metas y estrategias que consoliden la presencia institucional desde el contexto de defensa y seguridad, en especial ante este tipo de problemáticas, debido a la confluencia de factores que lo rodean.

Desde este contexto, es importante entender el panorama nacional que, además, desempeña un papel fundamental para entender las condiciones actuales de hacinamiento en los centros penitenciarios, ya que sin duda se suma una naturaleza irregular del conflicto armado en Colombia, en el que las dinámicas de conflicto y la vulneración de derechos humanos han desencadenado crisis y desconfianza de la población en el territorio nacional hacia las instituciones. Se justifica la necesidad de mirar desde otras perspectivas las estrategias empleadas durante un conflicto; estas respuestas pueden materializarse a partir del direccionamiento de la administración de la seguridad y la defensa nacional como política pública, la cual fortalece la comunicación entre sociedad y gobierno como oportunidad de estandarización de objetivos deseados para el desarrollo sostenible del territorio.

Harold Laswell (como se cita en González, 2014) es el referente en la materia de ciencias políticas y define en los años cincuenta la *política pública* como las disciplinas orientadas a explicar los procesos con los que se elaboran y ejecutan las políticas a partir de la ciencia, interdisciplinariedad y para ponerlas al servicio de gobiernos democráticos.

En sintonía, Manuel Canto las denomina como

Cursos de acción tendentes a la solución de problemas públicos, definidos a partir de la interacción de diversos sujetos, en medio de una situación de complejidad social y de relaciones de poder, que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y tomar decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad.

(Como se cita en Aguilar & Lima, 2009, p. 4)

Lo anterior facilita la observancia de la política pública desde el enfoque de seguridad y defensa nacional, ya que se asocia e integra el rol del Gobierno nacional como defensor de los derechos humanos desde las diferentes situaciones y escenarios vigentes, a través de sus instituciones y con la sociedad civil; lo que la posiciona como una herramienta útil y sencilla, comprendiendo que rescata la naturaleza pública y participativa respaldando al Estado democrático y promoviendo la garantía de derechos humanos.

Por tanto, esta nueva visión en la construcción de una política pública para la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad debe responder a un modelo *bottom-up* o de abajo hacia arriba, que se caracteriza por:

- Comprender que la Administración Pública y la ciudadanía son actores principales en la construcción de políticas públicas.
- Asumir que la participación ciudadana es fundamental para llegar a acuerdos colectivos entre comunidad y entre esta y el gobierno.
- Entender que las políticas públicas están más cerca de dar solución a problemáticas de base cuando son identificadas por sus afectados.
- Aceptar que la implementación debe ser flexible a los posibles cambios que pueda enfrentar por factores internos y externos.
- Admitir que la sociedad puede ser parte del Estado.

- Posicionar las diferentes problemáticas de acuerdo con el nivel de complejidad para promover espacios de diálogo. (Universidad Benito Juárez, 2017)

El escenario transformador desde un marco nacional determina que los diferentes actores se ven enfrentados continuamente a la toma de decisiones. Es así como siempre el Estado debe tomar decisiones con base en las características de su territorio, de modo que se encuentre y estudie la problemática actual en referencia a los derechos vulnerados de las poblaciones privadas de la libertad, que permita maximizar beneficios. He allí la importancia de estudiar las estrategias con base en el surgimiento de nuevas amenazas, en las cuales el estado colombiano debe tener una estrategia, al indicar qué movimientos hacer o no frente a determinados escenarios. Por otra parte, la ruta debe adoptarse bajo un esquema de enfoque diferencial en personas con necesidades y condiciones especiales desde los centros de reclusión, con el fin de dinamizar y fortalecer los mecanismos de atención y participación en estos grupos, atendiendo a la disponibilidad de los recursos y capacidades institucionales.

Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo con la pregunta planteada: ¿Cuáles son los factores limitantes que propician la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como sujetos de derechos dentro de los centros de detención transitoria?, se plantea que

(...) los principios generales, los grandes códigos y las legislaciones lo habían dicho bien; sin embargo, no hay prisión fuera de la ley, no hay detención que no haya sido decidida por una institución judicial calificada, se acabaron los encierros arbitrarios y, no obstante, masivos” (Foucault, 2009, p. 181)

De ahí la importancia que representa el estudio de los derechos humanos de una población que se supone debe estar protegida por el Estado; se hace evidente que la institucionalidad se ha quedado corta en proveer las garantías necesarias para fortalecer y defender desde el marco constitucional los derechos de las personas privadas de la libertad.

Ello demuestra que el problema carcelario no es un problema reciente, sino que obedece a un desinterés histórico, cuya solución ha sido planteada con la construcción de nuevos centros carcelarios, pero se ha dejado de lado el problema de fondo que representa el establecimiento de condiciones de vida digna para este tipo de población; conducta que se regula desde instrumentos internacionales ratificados por Colombia, pero cuyo incumplimiento se observa en la vulneración de derechos, materializado en hacinamiento, falta de acceso a condiciones dignas de salud, educación y reunificación familiar, así como medidas oportunas para reintegrarlos a su vida en libertad con bases de aprendizaje y oportunidades de empleo, que aporte a la construcción de un tejido social.

En efecto, lo anterior demuestra que este problema requiere de una intervención integral y una mayor coordinación entre las ramas del poder legislativo, ejecutivo y judicial; por lo cual se

recomienda desde esta investigación el diseño e impulso de políticas públicas que aporten a la resolución de la crisis carcelaria a mediano y largo plazo y desde un enfoque multidimensional de carácter social, económico, cultural, político, que aporten a la defensa y seguridad nacional.

Así mismo, esas políticas deben diseñarse con la participación de la comunidad, a fin de establecer líneas de acción y objetivos acordes a las líneas poblacionales y generacionales presentes en el territorio nacional.

Dentro de las políticas públicas que se implementen, debe diseñarse un plan estratégico que, por supuesto, contenga la misión que establece: Reducir los factores limitantes que propician la vulneración de derechos humanos a las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria; una visión específica y eficaz que cumpla con los fines y garantía de los derechos humanos por parte del Estado Colombiano; esto es: para el año 2030 Colombia será garante y respetuoso de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, con ayuda de las entidades públicas y privadas, contando con un pilar valioso, que es la responsabilidad social empresarial, que coadyuvará en la materialización de este importante proceso al aportar a la verdadera resocialización de los privados de la libertad.

Como objetivos específicos se establecen la responsabilidad y las obligaciones de cada una de las entidades públicas que se ven involucradas en la detención transitoria de las personas, esto con el fin de establecer responsabilidades y sanciones al momento de vulnerar derechos humanos, actuar por omisión o extralimitación de funciones de acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991), la cual reza: “Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (art. 6).

Aunado a lo anterior dentro de este plan estratégico debe existir una política anticorrupción, en la cual los recursos destinados para la atención de las personas privadas de la libertad debe

regirse bajo la ética pública, principios como lo son transparencia, economía, legalidad, moralidad, buena fe, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, participación, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia y celeridad, tal como está implementado en el ordenamiento jurídico colombiano en la normatividad vigente, con la participación activa de los entes de control para hacer eficaz este plan que traerá consigo beneficios al país; pues como lo hemos mencionado, se reducirán las demandas de responsabilidad hacia al Estado y, por ende, el detrimento patrimonial que se puede presentar por estas, recursos que pueden utilizarse en la implementación de la política pública, que será más beneficioso para los privados de la libertad, los ciudadanos y el Estado.

De igual manera, se mencionó la responsabilidad social empresarial, que se define como “todas esas acciones que las empresas realizan, para mitigar de alguna manera, el impacto que generan a nivel social, ecológico y económico, en los territorios en los cuales desempeñan sus actividades” (Acuña, 2024, párr. 1).

Es evidente que al implementar la responsabilidad social empresarial se convierte en un apoyo importante para el Estado en el cumplimiento de sus fines respecto a la población privada de la libertad, pues si bien se cumple con la finalidad de la pena que sería la resocialización; para las personas que se encuentran en un centro transitorio se puede prestar un apoyo jurídico, psicológico, social; en síntesis, traería beneficios como los mencionados y un tratamiento a cada persona privada de la libertad.

Coadyuvaría a cumplir los lineamientos que se han establecido por parte de la Corte Constitucional y que se mencionaron a lo largo de este trabajo de investigación, es decir que existiría un trabajo interinstitucional, una cooperación empresarial para poder dar cumplimiento a los parámetros de la Corte.

Finalmente, con este trabajo de grado se configuró un estado del arte que es un tipo de investigación documental, tal como se mencionó en el apartado correspondiente a la metodología,

esto es, que se realizó una lectura y búsqueda de bibliografía en relación con el tema de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, por lo que se consolidó un conocimiento netamente crítico basado en la lectura de los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sustentan las constantes violaciones de derechos humanos de las personas privadas de la libertad y cómo los centros de detención transitoria tienen una misionalidad diferente a la que se le está dando en la actualidad por los problemas que atraviesa el sistema carcelario en Colombia.

Referencias

- ACNUDH (2022). *Acerca de la ONU Derechos Humanos*. <https://ohchr.org/es/about-us>
- Acuña, J. F. (2024, 26 de febrero). Normas de la responsabilidad social en Colombia. *Red de Árboles*.
<https://acortar.link/E0bw7R>
- Aguilar, C., & Lima, M. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm
- Arango, M. (2012). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *Precedente: Revista Jurídica*, 79-102.
<https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Asamblea General Naciones Unidas (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Asesoría Penal (2021). *¿Qué es la Unidad de Reacción Inmediata (URI)?*
<https://www.asesoriapenal247.com/uri-unidad-de-reaccion-inmediata/>
- Cancelado, H. (2010). Poder y sistema internacional: un aporte apócrifo a las relaciones internacionales. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 5(1) 33-50.
- Cartagena Salazar, I. A., & Tamayo Carvajal, L. (2015). *Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013* [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio institucional Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CEPAL (2000). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Chardon, A. (2008). Amenaza, vulnerabilidad y sociedades urbanas una visión desde la dimensión institucional. *Revista Gestión y Ambiente*, 11(2), 123-136.

- Coalición Colombiana Contra la Tortura (2014). *Situación de tortura en Colombia*. Santamaría Fundación. <https://relapt.usta.edu.co/images/Coalicion-Colombiana-contra-la-Tortura-Situacion-de-Tortura-2014.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const. P.] (1991). Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de los Pueblos (2016). *Informe sombra al VII Informe de Colombia sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas*. Equipo Jurídico Pueblos.
- Corte Constitucional [CC], junio 28, 2013. M. P.: M. V. Calle Correa. *Sentencia T- 388/13*. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional [CC], agosto 15, 2014. M. P.: J. I. Pretlt Chaljub. *Sentencia T- 588/14*. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-588A-14.htm>
- Corte Constitucional [CC], marzo 31, 2016. M. P.: A. Rojas Ríos. *Sentencia T-151/16*. (Colombia).
Obtenido el 22 de octubre del 2024 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-151-16.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 18, 2017. M. P.: A. Arrieta Gómez. *Sentencia C-003/17*. (Colombia).
Obtenido el 22 de octubre del 2024 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-003-17.htm>
- Corte Constitucional [CC], mayo 29, 2020. M. P.: F. Morón Díaz. *Sentencia T-611/20*. (Colombia).
Obtenido el 22 de octubre del 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-611-00.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 9: Personas privadas de libertad*. Corte IDH.

- Decreto 2203/1993*, noviembre 2, 1993. Policía Nacional. (Colombia). Obtenido el 22 de octubre del 2024 de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6939>
- Defensoría del Pueblo (2003). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. Imprenta Nacional.
- Defensoría del Pueblo (2016). *Informe del defensor del pueblo de Colombia al Congreso de la República*. Defensoría del pueblo.
- Esquivel, R. (2015). Intereses geopolíticos de Colombia. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 10(19), 71-86. <https://esdegrevistas.edu.co/index.php/resd/article/view/69/307>
- Fajardo, L. A. (2018). Derechos humanos de personas privadas de la libertad en Colombia. *Revista Republicana*, (24), 127-144. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/452>
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Estudios Constitucionales*, 10(2), 142-192.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno Editores.
- Gañán, J. (2013). *De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia*. Superintendencia Nacional de Salud.
- González, L. (2014). Un acercamiento conceptual a las políticas públicas. *Revista Global Iure*, 2, 231-241.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw Hill.
- Hoffman, F. (2007). *Conflicto en el Siglo 21: el impulso de las guerras híbridas*. Instituto Español de Estudios Políticos. <https://www.jerrypournelle.com/reports/fpri/irregular.html>
- INPEC (2021). *Informe estadístico 2021 población privada de la libertad*. Imprenta nacional.
- Llorente, M. V. Bulla, P. & Gómez, C. (2016). De la seguridad en la guerra a la seguridad para la paz. Para un debate de las opciones institucionales. En: S. Tolosa (Ed.), *Retos y desafíos de la policía en contextos de transición hacia la paz* (pp. 191-220). Friedrich Ebert Stiftung.

- Lopera, M., & Hernández, J. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 19, 1-26. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sspp>
- Ministerio del Interior (2020). *Derechos fundamentales*. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-derechos-humanos/derechos-fundamentales/>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2020). *Medidas para la adecuación, ampliación o modificación de muebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales*. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20804%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2020). *Afiliación de las personas que se encuentren cumpliendo medida de aseguramiento y condenadas en Centros de Detención Transitoria como Unidades de Reacción Inmediata (URI), Estaciones de Policía y otros*. Imprenta Nacional.
- O'donnell, G. (2004). *Acerca del Estado en América Latina contemporánea. Diez tesis para discusión*. Universidad de Notre Dame. <https://oci.juridicas.unam.mx/detalle-evidencias/70/acerca-del-estado-en-am%C3%A9rica-latina-contempor%C3%A1nea.-diez-tesis-para-discusi%C3%B3n>
- OEA (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado (1976, 23 de marzo). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Orjuela, J. A. (2018). *Análisis de la problemática de hacinamiento de las personas privadas de la libertad en estaciones de policía: análisis del caso de la estación de policía del barrio el guabal, de la ciudad de Santiago de Cali* [Trabajo de grado, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio institucional. <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1002/AN%20C1LISIS%20DE%20>

LA%20PROBLEMA%20C1TICA.pdf;jsessionid=48AF1DD295C8A605D85D7CAABDBFFBB7?sequence=1

- Orozco, G. (2002). El concepto de seguridad en la teoría de las relaciones internacionales. *CIDOB d'Afers Internacionals*, (72), 161-180.
- Peña Noguera, B. (2019). Prospectiva 2050 de la Seguridad y Defensa para Colombia con relación a la Revolución 4.0. *Revista Fuerzas Armadas*, (262), 21-30. <https://doi.org/10.25062/0120-0631.3995>
- Pérez, J. C. (2013). El juez constitucional un actor de las políticas públicas. *Revista de Economía Institucional*, 15(29), 67-102.
- Posada, M. P. (2018). *La inconstitucionalidad de la detención preventiva en las estaciones de policía*. Universidad EAFIT. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5388>.
- QuestionPro (2015, 14 de mayo). *¿Qué es la investigación explicativa?* <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>
- Redacción *El País* (2022, 3 de abril). Sigue la problemática por el hacinamiento en estaciones de Policía, en Cali está en 274 %. *El País*. <https://www.elpais.com.co/judicial/sigue-la-problematika-por-el-hacinamiento-en-estaciones-de-policia-en-cali-esta-en-274.html>
- Smith, R. (2006). *The utility of Force: The art of war in the modern world*. Penguin.
- Toro Valencia, B. (2005). *Educación superior en las cárceles colombianas: "acceso a la educación superior en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Colombia"*. Asociación Colombiana de Universidades.
- Universidad Benito Juárez (2017, 9 de marzo). *¿En qué consisten los análisis top-down y bottom-up?* Obtenido de <https://www.ubjonline.mx/en-que-consisten-los-analisis-top-down-y-bottom-up/>
- USPEC. (2016). *Protocolo para la garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centro de detención transitoria*. Sistema Integrado de Gestión Institucional.

Valencia, G., & Álvarez, Y. (2008). La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Estudios Políticos*, (33), 93-121.